

CONVENIO

Auditoría General de la Nación

Cámara Nacional Electoral

Entre LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, en adelante la "CÁMARA", representada en este acto por el Dr. Santiago Hernán Corcuera, en su carácter de Presidente, por una parte, y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante la "AGN", representada en este acto por el Auditor General Dr. Leandro O. Despouy, en su carácter de Presidente, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente ACUERDO, considerando los convenios previamente suscriptos entre las mismas partes el 7 de septiembre de 2010 y el 11 de diciembre de 2012, el que se da por concluido con el informe correspondiente al ejercicio 2014; y lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Nacional y por el artículo 117 de la ley 24.156, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La "AGN" efectuará a solicitud de la "CÁMARA" la auditoría de regularidad destinada a evaluar la rendición de cuentas del uso del fondo anual específico previsto por el artículo 4°, inciso d, de la ley 19.108 modificada por el artículo 73 de la ley 26.215, en los términos y condiciones que se determinan más adelante y en la Propuesta de Auditoría que, como Anexo, forma parte integrante del presente convenio. Las tareas correspondientes deberán realizarse de acuerdo con las Normas de Auditoría Externa dictada por la "AGN".-

SEGUNDA: Las partes convienen que la "AGN" elevará al Secretario de Actuación Electoral de la "CÁMARA" un informe final por cada uno de los períodos anuales que sean objeto de auditoría.-

TERCERA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de tres (3) años.-

CUARTA: La "CÁMARA" prestará la colaboración necesaria a efectos de facilitar el cumplimiento de la tarea a realizar, indicada en la cláusula primera. A tal efecto, proveerá toda la información que le requiera el responsable del equipo de la "AGN" y asegurará las medidas de acción directa destinadas al cumplimiento del objeto de auditoría.-

QUINTA: La información y demás datos que lleguen a conocimiento del personal de la "AGN" afectado al cumplimiento de estas tareas tendrán carácter estrictamente confidencial, debiendo guardar absoluta reserva

sobre los mismos, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Capítulo II de las Normas de Auditoría Externa de la AGN, aprobadas por Resolución N° 145/93 y modificatorias.-

SEXTA: Las partes acuerdan que todo documento, papeles de trabajo u otros antecedentes que se confeccionen como consecuencia de la Auditoría Externa estarán a disposición de la "CÁMARA", la que tendrá derecho a obtener las copias que estime necesarias. De igual forma, la "AGN" evacuará las consultas que le efectúe la "CÁMARA" en razón de la tarea que realice.-

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la instrumentación del presente convenio tendrá una compensación económica para la "AGN" por cada período anual que se somete a auditoría, cuyo monto asciende a pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000.-) en lo que respecta al primer período (2015), debiendo posteriormente determinarse por Acta Complementaria el monto de la compensación económica para cada uno de los ejercicios subsiguientes. La "CÁMARA" imputará el gasto resultante a la partida "Fondo de Auditores Contadores", comprometiéndose a efectuar los pagos dentro de los diez (10) días hábiles bancarios luego de la presentación del informe correspondiente a cada auditoría realizada por la "AGN".-

OCTAVA: La firma del presente convenio no implica menoscabo alguno a la competencia constitucional (art. 85) y legal (art. 117 de la ley 24.156) de control externo gubernamental que posee la AGN; tarea que la AGN debe realizar por mandato constitucional y legal sin sujeción a convenio alguno con el Organismo auditado.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando uno en poder de la "CÁMARA" y otro en poder de la "AGN" a los 18 días del mes de NOVIEMBRE de dos mil quince.-

ANEXO

La "AGN" planificará las acciones a desarrollar durante la auditoría, de acuerdo al siguiente esquema:

1.- OBJETO

Rendición de cuentas del uso del fondo anual específico previsto por el artículo 4, inciso d, de la ley 19.108 modificada por el artículo 73 de la ley 26.215.

2.- OBJETIVO

Verificar la veracidad, integridad, exposición, valuación y cumplimiento de las rendiciones referidas, las razonabilidad con que éstas expresan los ingresos y egresos del período y los saldos disponibles. Asimismo, si de la ejecución de las tareas surgieran deficiencias o debilidades de los sistemas u operaciones u otros aspectos de control interno, realizar las recomendaciones a través de una Carta de Control Interno.

3.- ALCANCE

Períodos a auditar: Ejercicios anuales completos (1º/Enero-31/Diciembre), desde el ejercicio 2015 y hasta la conclusión de la vigencia del presente convenio y sus actas complementarias.

Cada período se entregará dentro de los siguientes cuatro (4) meses a su presentación.

Los procedimientos de auditoría incluirán entre otros:

- a) Identificación de la información referida a los ingresos y egresos correspondientes a cada período y de los estados de ejecución financiera y/o rendición de cuentas de los respectivos períodos.
- b) Certificaciones, evaluando la naturaleza, confiabilidad y oportunidad del sistema de registro.
- c) Circularización de saldos. Las solicitudes se canalizarán por la Secretaría de Actuación Electoral de la Cámara.
- d) Evaluación el cumplimiento normativo en la ejecución de las operaciones realizadas.
- e) Verificación del ambiente de control interno.
- f) Elaboración informes a emitir.

4.- RESULTADO ESPERADO

Dictamen de opinión sobre las rendiciones referidas en punto 1 y Carta de recomendaciones al cierre de cada uno de los períodos anuales.-

Entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, representada en este acto por el Dr. Santiago Hernán Corcuera, en su carácter de Presidente, y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Dr. Oscar S. Lamberto, en su carácter de Presidente de la Auditor General de la Nación, se conviene en suscribir la siguiente ACTA COMPLEMENTARIA al Acuerdo suscripto el 12 de noviembre de 2015.

ACTA COMPLEMENTARIA N° 1

En virtud de lo previsto por la CLÁUSULA SÉPTIMA del CONVENIO vigente entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se suscribe la presente ACTA COMPLEMENTARIA N°1 con el objeto de acordar la realización de las tareas de auditoría correspondientes a la rendición de cuentas del uso del fondo anual específico previsto por el artículo 4°, inciso "d", de la ley 19.108, durante el ejercicio 2016; estableciéndose a tal efecto una compensación económica para la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN cuyo monto asciende a ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$155.000.-), correspondiendo remitirse en todo lo restante a los términos y condiciones establecidos en el aludido CONVENIO.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 14. días del mes de

febrero de 2017.-

Entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, representada en este acto por el Dr. Alberto Ricardo Dalla Vía, en su carácter de Presidente, y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Dr. Oscar S. Lamberto, en su carácter de Presidente de la Auditoría General de la Nación, se conviene en suscribir la siguiente ACTA COMPLEMENTARIA al Acuerdo suscripto el 12 de noviembre de 2015.

ACTA COMPLEMENTARIA N° 2

En virtud de lo previsto por la CLÁUSULA SÉPTIMA del CONVENIO vigente entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se suscribe la presente ACTA COMPLEMENTARIA N°2 con el objeto de acordar la realización de las tareas de auditoría correspondientes a la rendición de cuentas del uso del fondo anual específico previsto por el artículo 4°, inciso "d", de la ley 19.108, durante el ejercicio 2017; estableciéndose a tal efecto una compensación económica para la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN cuyo monto asciende a ciento noventa y ocho mil pesos (\$198.000.-), correspondiendo remitirse en todo lo restante a los términos y condiciones establecidos en el aludido CONVENIO.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. -